ORDENANZA Nº 3254

VISTO:

Que el agua es un recurso escaso cuyo uso debe ser racionalizado, llevando a cabo acciones concretas para concientizar a la población sobre la necesidad de no derrochar un bien imprescindible y al mismo tiempo fomentar el desarrollo de mecanismos que preserven su cantidad y calidad; y

CONSIDERANDO:

I) Que el uso de este recurso es vital para que el ser humano cubra sus necesidades básicas de índole doméstica, industrial y de riego.

II) Que para proteger la salud pública se debe garantizar el suministro de agua potable para el consumo humano y para el funcionamiento de instalaciones y aplicaciones sanitarias que pudieran afectarla.

III) Que las características del agua subterránea de la ciudad de Morteros, no son aptas para el consumo humano, además de que el caudal de agua de red, que brindan el acueducto y la planta de ósmosis inversa existentes, no es suficiente para abastecer a toda la población.

IV) Que es posible extraer agua del acuífero libre (napa freática) mediante perforaciones, empleando bombas centrífugas sumergibles o bien "bombeadores". La extracción a largo plazo provocará un descenso en el nivel freático lo cual se considera beneficioso en función de los altos niveles registrados como consecuencia de los excesos pluviométricos.

V) Que una parte importante de la dotación de agua de red se emplea en usos que no requieren que la misma sea potable (llenado de piscinas, lavado de veredas y coches, riego de cultivos no comestibles, abastecimiento de inodoros y mingitorios, sistemas de prevención, calderas, sistema de aire acondicionados, usos recreativos), entre otros.

VI) Que oportunamente se estableció que todas las nuevas construcciones que se proyecten, de propiedad pública o privada y cualquiera sea se destino, deberán poseer el sistema de suministro de agua potable de red para aprovisionar artefactos, instalaciones y/o aparatos destinados a usos que puedan generar riesgo para la salud de los usuarios; y uno complementario, alimentado por bombeo del acuífero libre (napa freática), para el abastecimiento de agua destinada al riego de cultivos no comestibles, determinados usos industriales, recreo y aquellos que no dañen la salud humana.

VII) Que en viviendas de grandes superficies, la independización de la instalación para provisión de depósitos de inodoros generará un gran ahorro del consumo de agua de red, pudiéndose utilizar éste para abastecer a una mayor cantidad de usuarios.

VIII) Que es necesario actualizar la legislación vigente por una reglamentación que contemple utilizar adecuadas técnicas para lograr un mayor uso racional del agua potable de red.

Por todo ello, el **CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE MORTEROS**, en uso de sus atribuciones, sanciona con fuerza de

O R D E N A N Z A:

Art.1º: ESTABLECESE para las nuevas construcciones que se proyecten ejecutar en el ejido de la Municipalidad de Morteros, de propiedad pública o privada y cualquiera sea su destino, que deberán poseer el sistema de suministro de agua potable de red para aprovisionar artefactos, instalaciones y/o aparatos destinados a usos que puedan generar riesgo para la salud de los usuarios; y uno complementario e independiente, alimentado por bombeo del acuífero libre (napa freática), con su correspondiente canilla de servicio para el abastecimiento de agua destinada al riego de cultivos no comestibles, determinados usos industriales, recreo y aquellos que no dañen la salud humana, y se deberá adicionar un tanque de reserva con su bajada independiente para el abastecimiento de agua destinada a la provisión de depósitos de inodoros, los que deberán ser de doble descarga, y/o mingitorios.

Art.2º: Será requisito para el otorgamiento del permiso de edificación la perforación y la colocación de la bomba para suministro de agua.

Art.3º: Para los edificios de altura, se aplicará lo dispuesto en los Art.1° y 2° de la presente ordenanza, lo cual además de contar con una canilla de expendio para consumo no humano por piso, deberá estar señalado mediante cartelería específica, su condición de no apta.

Art.4º: En caso de remodelaciones y/o ampliaciones de construcciones existentes, que involucren a baños, se deberán adaptar cumpliendo con las exigencias de los artículos precedentes.

Art.5º: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar los condicionamientos técnicos, controles y especificaciones a imponer a las instalaciones complementarias.

Art.6º: Encomiéndase al Departamento Ejecutivo realizar una campaña de difusión destinada a concientizar y brindar información a la sociedad, sobre el uso racional del agua y sobre los objetivos de la esta ordenanza, durante los 60 días posteriores a su promulgación.

Art.7º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, protocolícese y publíquese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE MORTEROS, EN SESION ORDINARIA, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.